



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EISER MARTÍNEZ ZARATE
DEMANDADO: ROBINSON DE JESUS HENAO BOTELLO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00121-00

De conformidad con el certificado expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte SDM de Bogotá D.C, arrimado al proceso, se desprende que ha sido debidamente registrado el embargo del vehículo del vehículo automotor de placas UCK – 477, marca TOYOTA, línea PRADO, clase CAMPERO, numero de motor 1KD2426738, número de chasis JTEBH3FJ4F5080221, modelo 2015, de propiedad del demandado ROBINSON DE JESÚS HENAO BOTELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.222.226 y que registra prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.

En consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la retención del vehículo de placas UCK – 477, marca TOYOTA, línea PRADO, clase CAMPERO, numero de motor 1KD2426738, número de chasis JTEBH3FJ4F5080221, modelo 2015, de propiedad del demandado ROBINSON DE JESÚS HENAO BOTELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.222.226, de conformidad con el artículo 601 del CGP.

Líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL – sección automotores, para efectos de su retención.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del BANCO PICHINCHA S.A. como acreedor prendario, conforme lo dispone al tenor de lo previsto por el art. 462 del CGP, a fin de que haga valer su crédito dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la notificación.

TERCERO.- La notificación del acreedor prendario recae en cabeza de la parte demandante, y se surtirá de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ